República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal
Armenia, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se indica que por cuenta del presente asunto no hay títulos judiciales pendientes de pago.-

Armenia Q., 11 de julio de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER**
EJECUTADO: **LILIANA GONZALEZ ALVAREZ**
RADICACIÓN: **63001400300820210-00589-00**

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que incluye costas y honorarios profesionales.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que

surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por la **CONJUNTO RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER,** en contra de **LILIANA GONZALEZ ALVAREZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos financieros:

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com-
Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Bancolombia: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco Av Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Banco de occidente: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco Agrario: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Banco Falabella: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Banco Colpatria: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Banco GNB Sudameris: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: No se accede a la renuncia a términos al no venir la petición suscrita por todas las parte involucradas en este asunto.-

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f920c3018766191232c1fddba04be203a538c17805c85b2d73af71350c9a05**

Documento generado en 13/07/2022 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica